

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 16/11/2017, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se establece la aplicación de las reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos de las ayudas de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano y cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad en el marco del Programa Desarrollo Rural para el periodo 2014-2020 en Castilla-La Mancha, para las convocatorias 2017 y siguientes. [2017/14456]

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra las medidas de agroambiente y clima.

Asimismo, el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Por otro lado, el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias. Finalmente, los Reglamentos de ejecución (UE) nº 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establecen respectivamente disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y del Reglamento (UE) nº 1036/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La Orden 2/2017, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la medida de agroambiente y clima del artículo 28 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, entre las que se incluyen la operaciones de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano y cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad. En el artículo 24 Reducciones y exclusiones. Reintegros, en su apartado 2 de la mencionada Orden se establece que asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo entre otras cuestiones a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de condiciones de admisibilidad distintos de la superficie, así como de otros compromisos u obligaciones.

La citada Orden establece, asimismo, en sus artículos 3, 8, 9, 13 y 14 los diferentes requisitos para ser beneficiarios, condiciones de admisibilidad y compromisos de las operaciones de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano y cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad que deberán cumplir los beneficiarios que soliciten las ayudas reguladas por la misma.

Al respecto, el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, establece en su apartado número 3, que el Estado miembro determinará el porcentaje de denegación o retirada de la ayuda en función de la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda.

El objeto de la presente Resolución es el de adecuar el régimen de exclusiones y reducciones al marco normativo vigente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden 2/2017, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la medida de agroambiente y clima del artículo 28 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-

2020, se faculta al titular de la Dirección General con competencias en la materia para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la misma, resuelvo:

Primero. Aplicación.

Es objeto de la presente resolución establecer el régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, condiciones de admisibilidad, así como de otros compromisos derivados de la Orden 2/2017, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la medida de agroambiente y clima del artículo 28 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, modificada por la Orden 62/2017, de 28 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Segundo. Contenido.

El régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, condiciones de admisibilidad, así como de otros compromisos de las ayudas de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano y cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad en el marco Feader, es el que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Tercero. Recursos contra la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Eficacia.

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de noviembre de 2017

El Director General de Desarrollo Rural
FRANCISCO JAVIER CARMONA GARCÍA

Anexo

Régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, condiciones de admisibilidad, así como de otros compromisos establecidos en la orden 2/2017, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la medida de agroambiente y clima del artículo 28 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, modificada por la Orden 62/2017, de 28 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

Índice

1. Introducción.
2. Metodología.
3. Tipificación para la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, condiciones de admisibilidad, así como de otros compromisos de las ayudas de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano y cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad.

1. Introducción.

El Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece en su artículo 6 el orden de las reducciones, denegaciones, retiradas y sanciones en cada régimen de pagos directos o medida de desarrollo rural. Por tanto, en caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y exclusiones, estas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- a) las reducciones y sanciones previstas en el título II, capítulo IV, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, con excepción de las sanciones contempladas en el artículo 16 de dicho Reglamento, se aplicarán en todos los casos de incumplimiento;
- b) el importe resultante de la aplicación de la letra a) servirá de base para el cálculo de las denegaciones previstas en el título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
- c) el importe resultante de la aplicación de la letra b) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse por presentación fuera de plazo de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
- d) el importe resultante de la aplicación de la letra c) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse en caso de no declaración de parcelas agrarias de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
- e) el importe resultante de la aplicación de la letra d) servirá de base para el cálculo de las retiradas previstas en el título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014;
- f) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra e) servirá de base para el cálculo de la reducción que deben aplicarse por incumplimiento de la condicionalidad de conformidad con el título IV, capítulo II, del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.
- g) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra f) servirá de base para la aplicación de sanciones adicional previstas en los artículos 19.2 y 31.2 del Reglamento (UE) 640/2014.

2. Metodología.

El objeto del presente documento es el de establecer la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de los criterios de admisibilidad, así como de otros compromisos en virtud del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, en las ayudas de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano y cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020 y que corresponde con los puntos b) y e) del apartado anterior.

Se define beneficiario, como el titular con explotación ubicada en Castilla-La Mancha, que reúne los requisitos del artículo 3 de la Orden 2/2017, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la medida de agroambiente y clima del artículo 28 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo a la ayuda

al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020.

Se define admisibilidad, como el conjunto de requisitos vinculados a la admisión de superficies o explotaciones, detallados en los artículos 8 y 13, en función de la operación, de la Orden 2/2017, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la medida de agroambiente y clima del artículo 28 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020.

Se define compromiso, como el conjunto de obligaciones sobre las cuales se valorará la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda y que son las que se detallan en los artículos 9 y 14 de la Orden 2/2017, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la medida de agroambiente y clima del artículo 28 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020, así como alguna relacionada con el control de superficies.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

2.1 Identificación de los requisitos para ser beneficiario. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo se determinará si incumple algún requisito para ser beneficiario en cuyo caso conlleva la no admisión al régimen de ayuda o la exclusión total y reintegro de las ayudas percibidas durante el programa de ayuda si se produce a partir del segundo año de ayuda.

2.2 Identificación de los requisitos de admisibilidad. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo se determinará si incumple algunas de la condiciones de admisibilidad en cuyo caso conlleva la no admisión al régimen de ayuda en una parte o la totalidad de la explotación o la exclusión total y reintegro de las ayudas percibidas durante el programa de ayuda si se produce a partir del segundo año de ayuda.

2.3 Identificación de los compromisos de la medida. Una vez realizados los controles administrativos y/o de campo se determinará si incumple alguno de ellos y se valorará la gravedad, el alcance, la duración y la reiteración del incumplimiento relacionado con las condiciones de la ayuda según se describe a continuación.

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los compromisos, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, básico, principal, secundario y terciario) y se atenderá a lo siguiente:

Para el cálculo de las sanciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad del incumplimiento que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos de los compromisos que no se han cumplido.
- El alcance del incumplimiento que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración del incumplimiento que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Además, se deberá considerar la acumulación de incumplimientos, así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

Las sanciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se definen a continuación:

- Compromiso excluyente (CE): aquel incumplimiento que no respeta los requisitos de máxima importancia para el mantenimiento de la ayuda que implique la no concesión de la ayuda para el año en que se solicita, la exclusión de la actuación en cuestión, y cuando proceda, el reembolso de las cantidades percibidas.

Clasificación	Definición	Exclusión
Compromiso excluyente CE	Aquel incumplimiento que no respeta los requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda	Sí, y se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

- Compromiso Básico (CB): aquel compromiso cuyo incumplimiento conlleva graves consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, repercuten en toda la operación y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso Principal (CP): aquel compromiso cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión, repercuten en toda la operación y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.
- Compromiso Secundario (CS): aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.
- Compromiso Terciario (CT): aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.

Se establecen a continuación las reducciones y exclusiones por incumplimiento de los compromisos u otras obligaciones en función del número de compromisos incumplidos y de la reiteración del mismo incumplimiento durante el periodo de acogida, independientemente de que sean o no en años consecutivos:

- Compromisos básicos
 - El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla uno o más compromisos se reducirá el 50% del importe de la ayuda.
 - El segundo año de incumplimiento: se reducirá el 60% o 100% de la ayuda dependiendo del compromiso incumplido.
- Compromisos principales
 - El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 20% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 40% de la ayuda.
 - El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 40% del importe de la ayuda.
- Compromisos secundarios
 - El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 5% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 10% de la ayuda.
 - El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 10% del importe de la ayuda.
- Compromisos terciarios
 - El primer año de incumplimiento: en caso de que se incumpla un compromiso se reducirá un 1% del importe de la ayuda, en el caso de que se incumplan dos o más compromisos se reducirá el 2% de la ayuda.
 - El segundo año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 2% del importe de la ayuda.

En caso de detectar varios incumplimientos de compromisos básicos, y/o principales y/o secundarios y/o terciarios, se aplicará el caso más desfavorable de la tabla que se indica a continuación y no se sumarán.

Clasificación	Año incumplimiento	Nº de compromisos incumplidos	Sanción	Exclusión	
Básico ₁ y Básico ₂	1	1 o más	50% de la ayuda	No	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
Básico ₁	2 o más	1 o más	100% de la ayuda	No	
Básico ₂	2 o más	1 o más	60% de la ayuda	No	
Principal	1	1	20% de la ayuda	No	
		2 o más	40% de la ayuda	No	
	2 o más	1 o más	40% de la ayuda	No	
Secundario	1	1	5% de la ayuda	No	
		2 o más	10% de la ayuda	No	
	2 o más	1 o más	10% de la ayuda	No	
Terciario	1	1	1% de la ayuda	No	
		2 o más	2% de la ayuda	No	
	2	1 o más	2% de la ayuda	No	

3. Tipificación para la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por requisitos para ser beneficiario, condiciones de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones de la ayuda de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano.

A continuación se refiere para la operación de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano la tipificación por incumplimiento de los criterios de admisibilidad distintos de la superficie que se indican en el título II, capítulo IV del Reglamento (UE) nº 640/2014, con excepción del artículo 16 de dicho Reglamento, así como de otros compromisos u obligaciones:

Tipificación de los compromisos con relación a su incumplimiento

- Reducción por control de condicionalidad (CC)
- Reducción por incumplimiento de compromisos
- Compromiso Excluyente (CE)
- Compromiso Básico (CB)
- Compromiso Principal (CP)
- Compromiso Secundario (CS)
- Compromiso Terciario (CT)

Requisitos para ser beneficiario	Tipificación
C1: Podrán ser beneficiarios del régimen de estas ayudas los titulares de explotaciones ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, tanto personas físicas como jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	CE
C2: No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.	CE
C3: En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de una plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.	CE
Condiciones de admisibilidad	Tipificación
C4: Disponer de parcelas destinadas a cultivos herbáceos de secano con pendientes superiores o iguales al 5% y menores del 15%	CE
C5: Disponer de una superficie mínima de 2 hectáreas de parcelas destinadas a cultivos herbáceos de secano.	CE
C6: El titular de la superficie acogida a la operación de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.	CE
Compromisos	Tipificación
C7: Cumplir con los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de ayudas al desarrollo rural	CC

Requisitos para ser beneficiario	Tipificación	
C8: Cumplir con los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios	CS	
C9: Cumplir con los criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con los incisos ii) y iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre normas aplicables a los pagos directos y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural	Control de superficies (Ver desglose de tipificación)	
C10: Disponer de asesoramiento técnico a través de organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones	CB ₁	
C11: Disponer de formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso relacionado con la ayuda solicitada con una duración mínima de 20 horas que se justificará mediante un certificado emitido por un organismo público o una entidad reconocida por autoridad competente. Esta formación también podrá acreditarse con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. La justificación de este requisito se realizará hasta el 31 de diciembre del segundo año de compromisos.	CE	
C12: Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria y deberá estar a disposición de la autoridad competente a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.	(*) (Ver desglose)	
C13: Mantener en la explotación nuevos linderos o islas de vegetación espontánea, en al menos un 20% y como máximo el 30% de la superficie objeto del contrato. Esta superficie de linderos o islas de vegetación quedarán definida en la solicitud inicial y se ubicará en parcelas agrícolas que hayan sido cultivadas recientemente y permanecerá fija sin cultivar durante todo el período de duración del compromiso, sin posibilidad de rotación. En ellas no se podrá realizar ninguna labor, ni se aplicará ningún tratamiento fitosanitario o herbicida. Si en el momento de la solicitud inicial, la parte que se va a dedicar a nuevos linderos o islas de vegetación estuviese con un cultivo herbáceo implantado no se podrá cosechar. Se declarará como barbecho medioambiental abandono 5 años.	Superficie nuevos linderos o islas de vegetación mayor al 15% y menor al 20%	CS
	Superficie nuevos linderos o islas de vegetación mayor al 5% y menor o igual al 15%	CP
	Superficie nuevos linderos o islas de vegetación menor o igual al 5%	CB ₁

Requisitos para ser beneficiario		Tipificación
C14: Se deberá cultivar el 100% de la superficie comprometida restante a los nuevos linderos o islas de vegetación con cultivos herbáceos de secano. Entre estos cultivos se tendrá en cuenta el barbecho sembrado y la superficie de leguminosas forrajeras.	Superficie cultivada mayor al 80% y menor al 100%	CS
	Superficie cultivada mayor al 50% y menor o igual al 80%	CP
	Superficie cultivada menor o igual al 50%	CB ₁
C15: Realizar un laboreo de conservación mediante el empleo de la siembra directa o labores verticales preparatorias inferiores a 20 cm, de profundidad sin volteo, salvo para las labores de enterramiento del barbecho sembrado.		Control de superficies (Ver desglose de tipificación)
C16: Dedicar como mínimo un 30% de la superficie acogida a los compromisos a barbecho sembrado con leguminosas en el cual se observarán las siguientes condiciones:	Superficie barbecho sembrado mayor al 15% y menor al 30%	CS
	Superficie barbecho sembrado mayor al 5% y menor o igual al 15%	CP
	Superficie barbecho sembrado menor o igual al 5%	CB ₁
C16a: Barbecho sembrado - No se podrá repetir el cultivo de leguminosas en la misma superficie durante dos años consecutivos.		CS
C16b: Barbecho sembrado - Se deberán realizar las prácticas de cultivo necesarias para que las leguminosas estén en buenas condiciones agronómicas.		Control de superficies (Ver desglose de tipificación)
C16c: Barbecho sembrado - La dosis mínima de siembra será de 80kg/ha, debiendo justificarse para los cultivos indicados en el anexo II de esta Orden hasta el 31 de diciembre de cada año de solicitud presentando fotocopia de la/s factura/s de compra de semilla certificada. En el caso de que se utilice semilla propias de reemplazo se justificará estos compromisos con fotocopia de la/s factura/s de acondicionamiento de semillas.	No justifica o justifica dosis de siembra menor a 50 kg/ha	CP
	Justifica en plazo con dosis de siembra mayor o igual a 50 kg/ha y menor de 80 kg/ha	CS
	Justifica fuera de plazo con dosis de siembra mayor o igual a 80 kg/ha	CT
C16d: Barbecho sembrado - Se enterrará mediante labores de volteo, que no serán superiores a 20 cm. de profundidad, después del 1 de mayo.		Control de superficies (Ver desglose de tipificación)
C16e: Barbecho sembrado - No se podrá cultivar ningún producto después del barbecho sembrado que tenga recolección el mismo año.		CP
C17: En el caso de que se cultive girasol, se deberán triturar los cañotes del cultivo y extenderlos para su incorporación al suelo.		CS
C18: Los beneficiarios no podrán disminuir la superficie de explotación acogida al compromiso por debajo del 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.	Disminución mayor del 10% y hasta 20% incluido	CS
	Disminución mayor del 20% y hasta 40% incluido	CP
	Disminución mayor del 40%	CB ₁

Control de superficies.

En el caso de que se compruebe que el recinto declarado no existe, la superficie no sea superficie agraria o se declara más superficie que la que tiene el recinto se aplicará el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

En el caso de que se compruebe menor superficie a la declarada y que no esté incluida en el punto anterior se aplicará el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 con la siguiente la siguiente tipificación:

Diferencias de superficies mayor 1% y menor o igual a 3% sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CT
Diferencias de superficies mayor 3% y menor o igual a 10% sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CS
Diferencias de superficies mayor 10% y menor o igual a 20% sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CP
Diferencias de superficies mayor 20% sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CB ₂

(*) Desglose C12.

Desglose incumplimientos del compromiso C12		
C12	No dispone de cuaderno de explotación	CB ₁
C12a	El cuaderno de explotación no está correctamente cumplimentado	
C12a1	Está incorrecto al no constar 1 o 2 apartados	CS
C12a2	Está incorrecto al no constar 3 o 4 apartados	CP
C12a3	Está incorrecto al no constar 5 o más apartados	CB1
C12b	El cuaderno de explotación no está actualizado en un periodo anterior a los últimos tres meses	CP
C12c	El cuaderno de explotación no está actualizado en los últimos tres meses	CS

En el caso de que existan varias incidencias se aplicará la mayor.

4. Tipificación para la aplicación del régimen de reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento por requisitos para ser beneficiario, condiciones de admisibilidad, así como de otros compromisos u obligaciones de la ayuda de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad.

A continuación se refiere para la operación de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad la tipificación por incumplimiento de los criterios de admisibilidad distintos de la superficie que se indican en el título II, capítulo IV del Reglamento (UE) nº 640/2014, con excepción del artículo 16 de dicho Reglamento, así como de otros compromisos u obligaciones:

Tipificación de los compromisos con relación a su incumplimiento

- Reducción por control de condicionalidad (CC)
- Reducción por incumplimiento de compromisos
- Compromiso Excluyente (CE)
- Compromiso Básico (CB)
- Compromiso Principal (CP)
- Compromiso Secundario (CS)
- Compromiso Terciario (CT)

Requisitos para ser beneficiario	Tipificación
C1: Podrán ser beneficiarios del régimen de estas ayudas los titulares de explotaciones ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, tanto personas físicas como jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	CE

Requisitos para ser beneficiario	Tipificación
C2: No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.	CE
C3: En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.	CE
Condiciones de admisibilidad	Tipificación
C4: Disponer de parcelas con los cultivos aromáticos de lavanda, lavandín y/o salvia.	CE
C5: Disponer de una superficie mínima de 0,5 hectáreas de los cultivos de lavanda, lavandín y/o salvia.	CE
C6: El titular de la superficie acogida a la operación de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.	CE
Compromisos	Tipificación
C7: Cumplir con los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de ayudas al desarrollo rural.	CC
C8: Cumplir con los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.	CS
C9: Cumplir con los criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con los incisos ii) y iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre normas aplicables a los pagos directos y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural	Control de superficies (Ver desglose de tipificación)
C10: Disponer de asesoramiento técnico a través de organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones.	CB ₁

Requisitos para ser beneficiario		Tipificación
C11: Disponer de formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso relacionado con la ayuda solicitada. Esta formación alcanzará un mínimo de 20 horas que se justificará mediante un certificado emitido por un organismo público o una entidad reconocida por autoridad competente. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. La justificación de este requisito se realizará hasta el 31 de diciembre del segundo año de compromisos.		CE
C12: Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria y deberá estar a disposición de la autoridad competente a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.		(*)(Ver desglose)
C13: No realizar ningún tratamiento con productos insecticidas durante la duración del compromiso.		CB ₁
C14: Los cultivos acogidos a esta operación no deben estar abandonados. Se entenderá por cultivos abandonados aquellos en la que no se realizan las operaciones mínimas, así como las prácticas de laboreo adecuadas a cada circunstancia.		Control de superficies (Ver desglose de tipificación)
C15: Dejar sin recolectar al menos el 10% de la superficie global acogida al compromiso. Esta superficie deberá rotar durante el siguiente año y el máximo que se debe dejar sin recolectar será del 50%.	Superficie sin recolectar mayor o igual 8% y menor del 10%	CS
	Superficie sin recolectar mayor o igual 4% y menor del 8%	CP
	Superficie sin recolectar menor al 4%	CB ₁
	Superficie sin recolectar mayor al 50%	CS
	Existencia de superficies sin rotar con respecto al año anterior	CP
C16: Los beneficiarios no podrán disminuir la superficie de explotación acogida al compromiso por debajo del 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos	Disminución mayor del 10% y hasta 20% incluido	CS
	Disminución mayor del 20% y hasta 40% incluido	CP
	Disminución mayor del 40%	CB ₁

Control de superficies.

En el caso de que se compruebe que el recinto declarado no, la superficie no sea superficie agraria o se declara más superficie que la que tiene el recinto se aplicará el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

En el caso de que se compruebe menor superficie a la declarada y que no esté incluida en el punto anterior se aplicará el artículo 35 del Reglamento (UE) nº 640/2014 con la siguiente la siguiente tipificación:

Diferencias de superficies mayor 1% y menor o igual a 3% sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CT
Diferencias de superficies mayor 3% y menor o igual a 10% sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 del Reglamento (UE) nº 640/2014	CS

Diferencias de superficies mayor 10% y menor o igual a 20% sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 del Reglamento (UE) n° 640/2014	CP
Diferencias de superficies mayor 20% sobre la comprobada tras aplicar el artículo 18 del Reglamento (UE) n° 640/2014	CB ₂

(*) Desglose C12.

Desglose incumplimientos del compromiso C12		
C12	No dispone de cuaderno de explotación	CB1
C12a	El cuaderno de explotación no está correctamente cumplimentado	
C12a1	Está incorrecto al no constar 1 o 2 apartados	CS
C12a2	Está incorrecto al no constar 3 o 4 apartados	CP
C12a3	Está incorrecto al no constar 5 o más apartados	CB ₁
C12b	El cuaderno de explotación no está actualizado en un periodo anterior a los últimos tres meses	CP
C12c	El cuaderno de explotación no está actualizado en los últimos tres meses	CS
C12d	En el cuaderno no se anotan las parcelas que se han dejado sin segar o recolectar	CB ₁

En el caso de que existan varias incidencias se aplicará la mayor.